



Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **María Contreras Ríos** en su carácter de **cónyuge** y de los menores de identidad reservada de iniciales **DHC, MCH y RJHC**, como hijos de **Hipólito Herrera Valdez**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE Hipólito Herrera Valdez**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de **edictos** en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página electrónica del **Poder Judicial de la Federación** y en la de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, en términos de lo establecido en el considerando **séptimo** de la presente sentencia.

Notifíquese: i) a la promovente y representante legal **María Contreras Ríos**, ii) por rotulón a las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado del desaparecido **Hipólito Herrera Valdez**; al representante de los menores hijos del desaparecido, de iniciales **DHC, MCH y RJHC**. En su oportunidad por oficio una vez que cause ejecutoria la presente determinación, iii) al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, iv) a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, vi) al Registro Público de la Propiedad correspondiente y x) al Registro Civil respectivo.

Así lo resolvió y firma **Jorge Damián González Villaseñor**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, hasta hoy **catorce de agosto de dos mil veinticinco**, en que lo permitieron las labores del juzgado, asistido del secretario Espiry Javier Correa Guízar, que autoriza y da fe.

En términos del artículo 3, fracción III, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **certifico** que el auto que antecede ha sido digitalizado y coincide con el expediente electrónico. Doy fe.